



FONDO DE EMPLEADOS GRANFONDO - FEG

ESTATUTO

**FONDO DE EMPLEADOS GRANFONDO - FEG
Administración**

Bogotá, D. C., 12 de marzo de 2022

Tabla de contenido

CONTROL DE ACTUALIZACIONES.....	2
OBJETIVO	8
ASPECTO REGLAMENTARIO	9
CAPITULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.....	9
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	9
ARTÍCULO 3º. DURACIÓN	9
ARTÍCULO 4º. CARACTERÍSTICAS	9
CAPÍTULO II.....	10
OBJETO – ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	10
ARTÍCULO 5º. OBJETO	10
ARTÍCULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	11
ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	11
ARTÍCULO 8º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	12
ARTÍCULO 9º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.....	12
ARTÍCULO 10º. OTRAS ACTIVIDADES.....	12
CAPITULO III.....	12
DE LOS ASOCIADOS.....	12
ARTÍCULO 11º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN	12
ARTÍCULO 12º. CARÁCTER DE ASOCIADO	13
ARTÍCULO 13º. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN	13
ARTÍCULO 14º. APROBACIÓN DEL INGRESO.....	13
ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.....	13
ARTÍCULO 16º. RENUNCIA VOLUNTARIA	14
ARTÍCULO 17º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO.....	14
ARTÍCULO 18º. DESVINCULACIÓN LABORAL.....	14
ARTÍCULO 19º. EXCLUSIÓN.....	14
ARTÍCULO 20º. FALLECIMIENTO	14
ARTÍCULO 21º. EFECTO DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO	14
ARTÍCULO 22º. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES	15
ARTÍCULO 23º. SALDOS A CARGO.....	15

CAPITULO IV.....	16
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	16
ARTÍCULO 24º. DERECHOS	16
ARTÍCULO 25º. DEBERES	16
CAPITULO V.....	17
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	17
ARTÍCULO 26º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES APLICABLES A LOS ASOCIADOS	17
ARTÍCULO 27º. AMONESTACIÓN ESCRITA.....	17
ARTÍCULO 28º. MULTAS PECUNIARIAS	18
ARTÍCULO 29º. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.....	18
ARTÍCULO 30º. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS	19
ARTÍCULO 31º. EXCLUSIÓN.....	19
ARTÍCULO 32º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS	20
ARTÍCULO 33º. AMONESTACIÓN ESCRITA	20
ARTÍCULO 34º. MULTAS PECUNIARIAS	20
ARTÍCULO 35º. REMOCIÓN DEL CARGO POR EXCLUSIÓN	21
ARTÍCULO 36º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.....	21
ARTÍCULO 37º. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLIEGO DE CARGOS	22
ARTÍCULO 38º. COMITÉ DE APELACIONES.....	23
ARTÍCULO 39º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES	23
ARTÍCULO 40º. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	23
ARTÍCULO 41º. DE LOS RECURSOS	23
ARTÍCULO 42º. EXCUSAS POR INASISTENCIA A REUNIONES DE ASAMBLEA	24
GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS.....	24
ARTÍCULO 43º. PROCEDIMIENTO ABREVIADO	24
CAPITULO VI.....	25
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	25
ARTÍCULO 44º. PATRIMONIO	25
ARTÍCULO 45º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	25
ARTÍCULO 46º. ESTIMULO AL AHORRO.....	25
ARTÍCULO 47º. LIMITE DE APORTES	25

ARTÍCULO 48º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES.....	25
ARTÍCULO 49º. APORTES EXTRAORDINARIOS	26
ARTÍCULO 50º. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES	26
ARTÍCULO 51º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	26
ARTÍCULO 52º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	26
ARTÍCULO 53º. EXCEDENTES DEL EJERCICIO	26
ARTÍCULO 54º. AUXILIOS Y DONACIONES	27
ARTÍCULO 55º. RESERVAS PATRIMONIALES.....	27
CAPITULO VII.....	27
DE LA RESPONSABILIDAD	27
ARTÍCULO 56º. RESPONSABILIDAD DEL FEG	27
ARTÍCULO 57º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	27
ARTÍCULO 58º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.....	27
CAPITULO VIII.....	27
DE LA ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTÍCULO 59º. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTÍCULO 60º. ASAMBLEA GENERAL.....	27
ARTÍCULO 61º. CLASES DE ASAMBLEAS	28
ARTÍCULO 62º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	28
ARTÍCULO 63º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	28
ARTÍCULO 64º. ASAMBLEA POR DELEGADOS.....	28
ARTÍCULO 65º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	29
ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	30
ARTÍCULO 67º. JUNTA DIRECTIVA	31
ARTÍCULO 68º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	31
ARTÍCULO 69º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	31
ARTÍCULO 70º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	32
ARTÍCULO 71º. CAUSALES DE REMOCIÓN AUTOMÁTICA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	34
ARTÍCULO 72º. GERENTE	34
ARTÍCULO 73º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE	34
ARTÍCULO 74º. FUNCIONES DEL GERENTE	35
ARTÍCULO 75º. REGIONALES O SECCIONALES.....	36

ARTÍCULO 76º. COMITÉS Y COMISIONES	36
CAPITULO IX.....	36
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	36
ARTÍCULO 77º. REVISOR FISCAL	36
ARTÍCULO 78º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	36
ARTÍCULO 79º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	38
ARTÍCULO 80º. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	38
ARTÍCULO 81º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	38
CAPITULO X.....	39
EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN.....	39
ARTÍCULO 82º. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.....	39
ARTÍCULO 83º. INTEGRACIÓN.....	39
CAPITULO XI.....	40
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	40
ARTÍCULO 84º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES	40
ARTÍCULO 85º. PROHIBICIONES GENERALES.....	40
ARTÍCULO 86º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.....	40
ARTÍCULO 87º. PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS	40
ARTÍCULO 88º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS	40
ARTÍCULO 89º. CRÉDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	41
CAPITULO XII.....	41
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	41
ARTÍCULO 90º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	41
ARTÍCULO 91º. OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	41
CAPITULO XIII.....	42
FUSIÓN – INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	42
ARTÍCULO 92º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.....	42
ARTÍCULO 93º. TRANSFORMACIÓN.....	42
ARTÍCULO 94º. ESCISIÓN	42
ARTÍCULO 95º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.....	42
ARTÍCULO 96º. RÉGIMEN APLICABLE	42
CAPITULO XIV	43

DISPOSICIONES FINALES	43
ARTÍCULO 97º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.....	43
ARTÍCULO 98º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS.....	43
ARTÍCULO 99º. VIGENCIA	43

OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo la actualización del articulado del Estatuto del Fondo de Empleados GRANFONDO – FEG, el cual fue reformado por la Asamblea General de Delegados, en su reunión ordinaria del 12 de marzo de 2022, según consta en el acta No. 38, y que contiene los lineamientos generales en concordancia con la ley y en particular con las directrices del FEG.

**ASPECTO REGLAMENTARIO
FONDO DE EMPLEADOS GRANFONDO – FEG ESTATUTO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa del sector de la economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos internos. Se denomina “FONDO DE EMPLEADOS GRANFONDO”, cuya sigla es FEG.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia donde establecerá oficinas, agencias, sucursales, seccionales y demás dependencias administrativas que fueren necesarias para cumplir con su objeto social previa reglamentación de la Junta Directiva y conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración es indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. CARACTERÍSTICAS: El FEG reúne las siguientes características: Está integrado básicamente por trabajadores.

De asociación y retiro voluntario fundado en los principios valores y fines de las entidades de la economía solidaria.

De igualdad de derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.

Irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación del remanente patrimonial.

De integrarse social y económicamente sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades del sector de la economía solidaria.

Destina sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción a los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

De patrimonio variable e ilimitado.

Prestar servicios en beneficio de sus asociados y familiares.

CAPÍTULO II OBJETO – ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5º. OBJETO: El FEG tendrá como Objeto General la integración de los asociados, fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales de todos sus asociados y propiciar actividades conjuntas con las empresas determinadas en el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar del asociado y sus familias.

Este objeto general se concretará a través de las siguientes actividades:

1. ACTIVIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO: Esta Actividad se desarrollará como a continuación se describe:

- a. Captar de los asociados depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista o a término, según la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y garantías que señalen los reglamentos.
- c. Los depósitos de ahorro podrán invertirse, sin perjuicio de lo enunciado en el literal anterior, en adquisición de activos fijos, excepto inmuebles para la prestación de los servicios ofrecidos por el FEG.
- d. La Junta Directiva expedirá las normas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.
- e. Efectuar préstamos con garantía personal o real respaldados por salarios, estipendios, aportes sociales, ahorros y demás depósitos de los asociados o con otras garantías debidamente aceptadas, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.

2. ACTIVIDAD DE SALUD Y PREVISIÓN:

Esta actividad se desarrollará como a continuación se describe:

- a. Promover o contratar servicios de asistencia médica u odontológica para los asociados y familiares o brindarles facilidades mediante créditos para cubrir los costos de estos servicios.
- b. Otorgar auxilios por calamidades sufridas por los asociados, conyugue o compañero(a) permanente y familiares dentro del primer grado de consanguinidad.
- c. Brindar, a través de planes colectivos, servicios funerarios en caso de muerte del asociado o familiares.

3. ACTIVIDAD DE RECREACIÓN: Esta actividad se desarrollará como a continuación se describe:

- a. Organizar y/o contratar servicios de recreación, preferiblemente con entidades del sector Solidario.

- b. Coordinar jornadas de esparcimiento en que estén interesados los asociados.
- c. Promover el establecimiento de centros vacacionales o contratar con entidades dedicadas a estas actividades los servicios del caso preferiblemente del Sector Solidario.
- d. Fomentar la práctica cultural e incentivar su desarrollo.

4. ACTIVIDAD DE EDUCACIÓN: Esta actividad se desarrollará como a continuación se describe:

- a. Propiciar la educación a sus directivos, sus asociados y sus familiares mediante programas que se diseñen para tal fin.
- b. Contribuir a elevar los niveles de pertenencia a la organización.
- c. Educar al asociado acerca de las características y beneficios que ofrece la economía solidaria.
- d. Organizar y desarrollar actividades educativas que propendan por la formación integral del asociado.

5. ACTIVIDAD DE VIVIENDA: Esta actividad desarrollará programas de crédito con destino a la adquisición de vivienda o reparaciones locativas, con las condiciones que establezca el reglamento aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a), hijos y demás familiares del asociado

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad pueden prestarse el servicio familiar.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad pueden prestarse el servicio familiar.

ARTÍCULO 8º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el FEG podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos. Así como la de promover empresas de economía solidaria en beneficio de todos de sus asociados.

ARTÍCULO 9º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: El FEG conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrán aceptar el patrocinio de las empresas con las que se establece el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 10º. OTRAS ACTIVIDADES: Se entiende como otras actividades las económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias a las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FEG podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias o similares y celebrar otros contratos financieros, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. Así como, endosar, vender o comprar cartera y/o constituir con una compañía legalmente establecida, avales para el respaldo de la cartera del GRANFONDO – FEG.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: El FEG estará constituido por personas naturales que tengan como vínculo común de asociación, el ser trabajadores dependientes de las entidades del sector financiero y tecnológico

Podrán ser asociados al FEG las siguientes personas naturales:

1. Las personas que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación a las entidades del sector financiero y tecnológico que generan el vínculo común de asociación, previo a la firma del contrato de convenio institucional de asociación con el FEG, para la prestación de servicios del Fondo de Empleados.
2. Los empleados del FEG
3. Los ex empleados de las entidades con vínculo de asociación, siempre y cuando hayan estado asociados mínimo seis (6) meses al FEG en forma continua.

PARÁGRAFO: También aquellos que adquieran la calidad de pensionados por su vinculación laboral a las entidades que determinan el vínculo de asociación, o los sustitutos de los mismos.

ARTÍCULO 12º. CARÁCTER DE ASOCIADO: Tendrán carácter de asociado las personas que suscribieron el acta de fundación o adhirieron posteriormente a ella o quienes sean admitidos como tales por la instancia que defina este estatuto y estén debidamente inscritos en el registro social.

ARTÍCULO 13º. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN: Para ser asociado del FEG se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
2. Acreditar cualquiera de las modalidades de vínculo de asociación previstas en el artículo 11.
3. Presentar por escrito físicamente o de forma virtual su solicitud de Ingreso.
4. Realizar el aporte inicial por nomina, caja o por los medios autorizados, de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el **“ARTÍCULO 45º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS”** del presente estatuto.
5. Autorizar al pagador de las empresas que originan el vínculo de asociación para que retenga de su salario con destino al FEG, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes y demás valores a su cargo y favor del FEG, establecida en el presente estatuto o realizar los pagos previo acuerdo con la administración del Fondo.
6. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos del FEG.

ARTÍCULO 14º. APROBACIÓN DEL INGRESO: El Ingreso al FEG, será aprobado por el Representante Legal. Este verificará el cumplimiento de los requisitos establecido en los artículos anteriores y los reglamentos.

ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: La calidad de asociado del FEG se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Desvinculación laboral, salvo lo contemplado en el parágrafo del artículo 11 del presente estatuto.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2 no aplicará cuando el retiro obedezca a desvinculación por motivo de obtención de pensión de jubilación o por terminación del contrato de trabajo, siempre y cuando el asociado manifieste su intención de continuar vinculado, para lo cual deberá autorizar a la entidad encargada de pagar la pensión o la nueva entidad en donde se encuentra vinculado, los descuentos con destino a cubrir las obligaciones sociales y económicas o acordar con la Administración del Fondo la forma de pago.

ARTÍCULO 16º. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá tramitarse por escrito ante la administración del FEG, quien le dará el trámite respectivo ante la Junta Directiva. La fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTÍCULO 17º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO: Para que el asociado retirado pueda reingresar al FEG tendrá las siguientes opciones:

1. Reingreso inmediato hasta dos veces, donde el primero será con mínimo un año de antigüedad y el segundo reingreso será después de 5 años a partir del primer reingreso. Deberá diligenciar una nueva inscripción, siendo su vinculación inmediata. Por este efecto el asociado pierde su antigüedad.
2. Reingreso Posterior: De no solicitar su vinculación inmediata de acuerdo con el numeral anterior, el ex - asociado podrá solicitar su reingreso como mínimo seis (6) meses después de haberse retirado del FEG, diligenciando nuevamente la inscripción o registro de afiliación previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva admisión.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado se traslada a otra empresa que se encuentre en el vínculo de asociación y no realiza cruce de cuentas, este hecho no configurará retiro y se entenderá como continuidad de asociación para el FEG, trasladando sus descuentos a la nueva empresa en forma inmediata siempre que medie convenio entre el FEG y esta institución.

ARTÍCULO 18º. DESVINCULACIÓN LABORAL: Se entiende retiro por desvinculación laboral del asociado cuando se termina el vínculo con la entidad empleadora. Si al momento en que se haga efectivo el retiro de la entidad empleadora y después de realizarse los cruces y compensaciones necesarias de obligaciones, depósitos y aportes, el asociado manifiesta por escrito su voluntad de continuar como asociado exfuncionario, quedará a criterio de la Administración aceptar esta petición, siempre y cuando cumpla con las condiciones dadas en el artículo 11 de este estatuto.

ARTÍCULO 19º. EXCLUSIÓN: La Junta directiva aprobará con la mayoría de los miembros principales la exclusión del asociado teniendo en cuenta las causales, procedimientos, derechos y demás aspectos contemplados en el Régimen Disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20º. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del deceso. Los herederos o beneficiarios, se subrogarán en los derechos económicos y obligaciones del asociado fallecido de conformidad al juicio de sucesión o los que la ley indique.

ARTÍCULO 21º. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Una vez se produzca la desvinculación del asociado, por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 15º del estatuto, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FEG, se le retirará del registro social y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarios. Devolverá el saldo de las sumas que resulten a favor por aportes sociales, individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar o se tramitará el cobro de las obligaciones conforme a la ley y a los reglamentos.

ARTÍCULO 22º. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa, tienen derecho a que el FEG les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, reglamentando la manera como habrá de efectuarse teniendo en cuenta el reconocimiento de intereses por la suma total o pendiente de cancelar, las cuotas de pago, los turnos y otros procedimientos comprobados y certificados por la revisoría fiscal para el pago, evitando con ello perjuicios tanto al ex-asociado como para el Fondo.

Cuando la desvinculación se produzca por muerte del asociado, se aplicarán las normas legales de la sucesión o lo determinado por la Ley, en las cuantías que determinen las autoridades competentes.

Para todos los casos de pérdida de carácter de asociado, El FEG pondrá a disposición los saldos a favor del ex-asociado en su tesorería, mediante notificación por escrito o correo electrónico a la última dirección registrada.

Los saldos por concepto de ahorros no son renunciables y prescriptibles a favor del Fondo de Empleados debido a que estos rubros cuentan con una regulación y protección especial por parte del Estado, por lo cual en dicho evento los saldos por concepto de ahorros se tomarán como una cuenta por pagar del FEG.

PARÁGRAFO 1: Renuncia de saldos. Existirá renuncia voluntaria a favor del FEG, de aquellos saldos a favor del ex asociado por concepto de aportes sociales, si pasados doce (12) meses después de haber notificado la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el FEG, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el FEG llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 23º. SALDOS A CARGO: En caso de que al realizar los cruces y compensaciones resultare saldo a cargo del ex - asociado, se reportará dicho valor para descontar de su liquidación final del contrato.

Cuando se presenten saldos a favor del FEG, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo y garantías para el pago total del saldo de la obligación, con una tasa de interés mayor a la pactada inicialmente, sobre los saldos de cartera que queden pendientes de pago y conforme a los reglamentos vigentes del Fondo.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24º. DERECHOS: Son Derechos generales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios del FEG y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
- b. Participar en las actividades del FEG y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión del FEG de conformidad con lo establecido en los estatutos.
- d. Ejercer los actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en los estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del FEG por medio de los órganos de Control en la oportunidad y con los requisitos previstos estatutariamente.
- f. Retirarse voluntariamente del FEG.
- g. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- h. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- i. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario Interno.

ARTÍCULO 25º. DEBERES: Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos en general y del FEG en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al FEG y sus asociados.
- c. Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación al FEG.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio del FEG.
- f. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas conforme a los reglamentos que la Junta establezca.
- g. Pagar las cuotas mensuales de aportación en la suma establecida en el estatuto.

- h. Usar adecuadamente los servicios de la entidad.
- i. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j. Emitir las autorizaciones para el manejo de datos personales y en general de habeas data, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
- k. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- l. Cumplir los requerimientos incorporados en el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, adoptado por el FEG.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 26º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES APLICABLES A LOS ASOCIADOS:

Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social del FEG y ejercer la función disciplinaria para la cual se podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos
5. Remoción del cargo
6. Exclusión.

ARTÍCULO 27º. AMONESTACIÓN ESCRITA: Consiste en un llamado de atención por escrito, por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social. De tal decisión se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión del órgano que ejerce la función disciplinaria y en la carpeta del amonestado, con copia al Comité de Control Social.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, pero el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las que se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión en la que sea leída.

Serán causales de amonestación, las siguientes:

1. No asistir a los programas de capacitación y formación convocados por el FEG, habiendo manifestado su voluntad de participar.
2. No permanecer cuando sea su deber, en los recintos de sesión de Asambleas, Juntas Directivas, Órganos de Control y Comités.
3. No guardar compostura y respeto en las reuniones que se efectúen.

4. No dar el trato y respeto debidos a los Asociados y a los empleados del FEG.
5. No cumplir los compromisos económicos adquiridos con el FEG, cuando por cualquier motivo las entidades empleadoras o la entidad a quien el Asociado haya autorizado efectuar el descuento, no lo realice.
6. No informar oportunamente al FEG el cambio de domicilio, residencia o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 28º. MULTAS PECUNIARIAS: Consiste en la imposición de sanción económica a los Asociados, cuantificada en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes (SMMLV) a la fecha en que se adopte la medida, suma que se destinará a incrementar el fondo de educación. Serán causales las siguientes:

1. Por incumplimiento a las tareas encomendadas por la Asamblea General, a los Asociados, Delegados, integrantes de Comités o Junta Directiva, excepto por motivos justificados ante el órgano competente, se impondrá sanción de dos (2) SMMLV.
2. Por negarse a aceptar o incumplir las determinaciones de los órganos de administración, vigilancia y control del FEG, cuando han sido adoptadas conforme a la ley, Estatuto y reglamentos. La sanción será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
3. Inducir a los Asociados, a los trabajadores del FEG o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad. Se impondrá sanción de cinco (5) SMMLV.
4. Por inducir en errores a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en contravenciones a la ley, Estatuto y reglamentos del FEG, se impondrá sanción de dos (2) SMMLV.
5. Cuando no se observe el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Comités del FEG; en los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad. Se impondrá una sanción de un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso las multas pecuniarias que se impongan con ocasión de hechos o conductas imputables a los Asociados, podrán ser sufragadas con recursos del Fondo, independientemente que la sanción provenga del órgano interno competente o del ente estatal al que corresponda la vigilancia y control del FEG.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones pecuniarias, deberán ser canceladas en la tesorería del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, El FEG dispondrá su descuento. Las anteriores sanciones pecuniarias no eximen al infractor de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor ante el ente estatal de Vigilancia y Control, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 29º. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios que presta El FEG, deberán contemplar a manera de sanción, suspensión temporal del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 30º. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS: Consiste en la pérdida temporal de los derechos que se derivan del contrato social; en todo caso no podrá exceder de veinticuatro (24) meses ni menor de seis (6) meses, por las siguientes causales:

Por llevar a cabo actividades desleales contrarias a los principios de la economía solidaria.
Por ejercer dentro del FEG actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas, religiosas o raciales.

Por dar destinación diferente al fin para el cual fueron otorgados los préstamos.

PARÁGRAFO: El Asociado que haya sido elegido como Delegado, y no concurra a la Asamblea o incumpla sus deberes sin justa causa, no podrá ser elegido como Delegado durante los cuatro (4) años siguientes a la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 31º. EXCLUSIÓN: Consiste en la pérdida de la calidad de Asociado por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General, por las siguientes causas:

1. Por inducir en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, legales, disciplinarios o de cualquier otro orden.
2. Por servirse del FEG para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
3. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
4. Por entregar al FEG bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
5. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en las Asambleas a las cuales sea convocado.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el FEG, por más de noventa (90) días.
7. Destrucción o daño intencional de las instalaciones o elementos del FEG, sin exclusión del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
8. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los cuatro (4) últimos años.
9. Por haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
10. Por haber sido sancionado con resolución debidamente ejecutoriada, decretada por el ente estatal que regule la actividad del FEG.
11. Por negarse, luego de haber sido requerido, para actualizar la información relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

12. Por impedir o no facilitar la realización de visitas comerciales relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

ARTÍCULO 32º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS:

Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social del FEG y ejercer la función disciplinaria para la cual se podrá aplicar a los miembros de Junta, Comité Social y Comité de Apelaciones las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Remoción del cargo por Exclusión.

ARTÍCULO 33º. AMONESTACIÓN ESCRITA: Consiste en un llamado de atención por escrito, por parte de la Junta Directiva o el Comité de Control Social. De tal decisión se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión del órgano que ejerce la función disciplinaria y en la carpeta del amonestado, con copia al Comité de Control Social.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, pero el miembro de junta o comité podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las que se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión en la que sea leída.

Son causales de amonestación escrita las mismas que se contemplan para los asociados en el art. 27 de este estatuto

ARTÍCULO 34º. MULTAS PECUNIARIAS: Consiste en la imposición de sanción económica a los miembros de Junta y/o comités, cuantificada en salarios mínimos legales mensuales (SMMLV) a la fecha en que se adopte la medida, suma que se destinará a incrementar el fondo de educación. Serán causales las siguientes:

1. Por incumplimiento a las tareas encomendadas por la Asamblea General, a los integrantes de Comités o Junta Directiva, excepto por motivos justificados ante el órgano competente, se impondrá sanción de dos (2) SMMLV.
2. Por inasistencia a dos (2) sesiones continuas o a tres (3) discontinuas, de los integrantes de la Junta Directiva o Comités a sus respectivas reuniones, sin causa justificada. La sanción será de un (1) SMMLV.
3. Por negarse a aceptar o incumplir las determinaciones de los órganos de administración, vigilancia y control del FEG, cuando han sido adoptadas conforme a la ley, Estatuto y reglamentos. La sanción será de un (1) SMMLV.
4. Inducir a los Asociados, a los trabajadores del FEG o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad. Se impondrá sanción de cinco (5) SMMLV.
5. Por inducir en errores a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en contravenciones a la ley, Estatuto y reglamentos del FEG, se impondrá sanción de dos (2) SMMLV.

6. Servirse de la condición de directivo o integrante de Comités del FEG, para ejercer actos contrarios a la convivencia social, al respeto mutuo, o a los intereses económicos del Fondo; del mismo modo, ejercer presiones indebidas a los Asociados, con el fin de obtener votos o beneficios especiales a favor o en contra de determinadas personas. Se impondrá sanción de tres (3) SMMLV.
7. Cuando no se observe el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Comités del FEG; en los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad. Se impondrá una sanción de un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso las multas pecuniarias que se impongan con ocasión de hechos o conductas imputables a los Directivos, Integrantes de Comités del FEG, podrán ser sufragadas con recursos del Fondo, independientemente que la sanción provenga del órgano interno competente o del ente estatal al que corresponda la vigilancia y control del FEG.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones pecuniarias, deberán ser canceladas en la tesorería del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, El FEG dispondrá su descuento. Las anteriores sanciones pecuniarias no eximen al infractor de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor ante el ente estatal de Vigilancia y Control, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 35º. REMOCIÓN DEL CARGO POR EXCLUSIÓN: Cuando un miembro de Junta o de los comités electos por la Asamblea incurra en una de las causales de Exclusión contemplados para los asociados en el artículo 31 de estos estatutos, una vez cumplido el procedimiento estipulado en los siguientes artículos será automáticamente removido del cargo que ejercía.

ARTÍCULO 36º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 1 Cuando el proceso sea sobre algún miembro de Junta o de algún Comité, en la reunión en la que se haga la respectiva investigación y/o sanción no podrá participar ni con voz ni con voto, salvo que sea citado para rendir descargos.

PARÁGRAFO 2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEG cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del FEG, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto al FEG, publicará en sus dependencias y enviará copia de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el FEG y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 37º. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLIEGO DE CARGOS: El pliego de cargos deberá contener como mínimo:

1. Fecha en que se formula, nombre e identificación del inculpado.
2. Señalamiento claro, preciso, concreto y por escrito de los hechos y cargos.
3. Expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar pertinentes: cuándo, cómo y dónde se desarrollaron.
4. Normas presuntamente infringidas con los hechos.
5. Relación y mención de las pruebas recaudadas, en las cuales se fundamenta la formulación de cargos.
6. Indicación sobre el derecho y oportunidad que tiene el Asociado de conocer los cargos y controvertirlos a través de descargos.

ARTÍCULO 38º. COMITÉ DE APELACIONES: El comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) asociados hábiles principales y un (1) suplente numérico elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez en forma subsiguiente al periodo inicial.

Conocerá del recurso de apelación a que se refiere el artículo 41 del Estatuto.

ARTÍCULO 39º. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, los Organismos de Inspección, Vigilancia y Control del sector de la economía solidaria.
2. Tener por lo menos veinticuatro (24) meses continuos de asociación al FEG.
3. No ser empleado del FEG.
4. Tener conocimientos básicos sobre el sector de la economía solidaria en especial sobre los fondos de empleados.
5. No estar en cargos directivos en instituciones, asociaciones u organizaciones de trabajadores con objetivos similares o complementarios a los del FEG.

ARTÍCULO 40º. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el Asociado o apoderado, podrá presentar descargos, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Directiva procederá a evaluar los descargos en término prudencial y, de establecer si la conducta del Asociado amerita o no sanción y expedirá resolución motivada de sanción o absolución, la cual será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser posible la notificación personal, se notificará por edicto que se fijará en las instalaciones de El FEG, en lugar visible, por un término de diez (10) días hábiles para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des- fijación del edicto que se anexará al expediente del inculpado.

ARTÍCULO 41º. DE LOS RECURSOS: Contra la resolución proferida por la Junta Directiva, proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante la Junta Directiva, para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante el Comité de Apelaciones, con el mismo propósito.

Este último podrá interponerlo en forma directa ante el Comité de Apelaciones, o en subsidio del de reposición.

Los recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des- fijación del edicto, en forma personal y por escrito indicando los motivos de inconformidad, aportando o solicitando la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer.

El periodo para la práctica de pruebas podrá ser hasta de diez (10) días hábiles prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso.

La Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del cierre del periodo probatorio para resolver el recurso de reposición y conceder el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en caso de haberse interpuesto, el que deberá decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del expediente.

Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 42º. EXCUSAS POR INASISTENCIA A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS: Sólo se admitirán como excusas válidas para la no asistencia a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comités, las siguientes:

1. Incapacidad médica comprobada.
2. Cita médica con especialista y urgencia odontológica.
3. Licencias laborales con las entidades empleadoras.
4. Comisión laboral con las entidades empleadoras.
5. Período vacacional.
6. Necesidades del servicio en las entidades empleadoras, debidamente comprobadas.
7. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibilidad e irresistibilidad) debidamente comprobadas.

PARÁGRAFO 1: La excusa deberá ser radicada en El FEG acompañada de las respectivas certificaciones o constancias, antes o máximo setenta y dos (72) horas después de la reunión en la que no estuvo presente, sin necesidad de requerimiento por parte del órgano respectivo.

PARÁGRAFO 2: El período vacacional no se admitirá como excusa para los Delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General.

PARÁGRAFO 3: Los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado que cumpla con los requisitos exigidos por la Junta Directiva, para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal, con un mínimo de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, en la que conste el nombre y la firma del representante y representado, con reconocimiento de contenido y firma ante Notario Público, por parte del último. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante. Para la Asamblea General de Delegados no se otorgará poder o representación alguna.

ARTÍCULO 43º. PROCEDIMIENTO ABREVIADO: En los eventos de las causales contempladas en los Numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del Artículo 27º, Numeral 2 del Artículo 28º, párrafo del Artículo 30º y Numerales 6 y 8 del Artículo 32º de lo presente Estatuto, los términos de días del procedimiento establecido en el Artículo 33º se reducirán a la mitad. En caso de fracción de día, se aproximará al número entero siguiente.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 44º. PATRIMONIO: El Patrimonio del FEG estará constituido por:

- a. Aportes sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente dados por la ley o por el estatuto.
- c. Las donaciones y/o auxilios que se reciban con destinación patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Revalorización del Patrimonio.

PARÁGRAFO: El capital del FEG compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias hechas por los asociados, están satisfechas en dinero a la fecha de esta reforma.

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: Fíjese la suma de (\$1.600.000.000) Mil seiscientos millones de pesos moneda legal como capital social mínimo no reducible durante la existencia del FEG.

ARTÍCULO 45º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Fíjese entre el cinco (5%) al diez (10%) por ciento del sueldo básico mensual o pensional vigente que devengue el asociado o entre el 3% y el 10% en caso de que devengue salario integral, la cuota que se debe aportar mensualmente.

Para los asociados denominados exfuncionarios de las empresas que generan el vínculo de asociación, su aporte mínimo será del 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Si dichos asociados cambian su situación laboral a dependientes o independientes que generen ingresos superiores al salario mínimo legal, aportarán entre el cinco (5%) al diez (10%) por ciento del sueldo básico mensual o entre el 3% y el 10%, en caso de que devengue salario integral. Es responsabilidad de los asociados exfuncionarios de las empresas que generaron el vínculo de asociación, informar al FEG, su nivel de ingresos una vez normalicen su situación económica.

PARÁGRAFO: De la cuota obligatoria se destinará el cuarenta por ciento (40%) para incrementar los aportes sociales y el sesenta por ciento (60%) a ahorros permanentes.

ARTÍCULO 46º. ESTIMULO AL AHORRO: El FEG podrá recibir aportes de las empresas que generan el vínculo de asociación para distribuir de manera individual a los asociados conforme a los pactos o convenios que de manera colectiva o individual obtengan como beneficio los asociados.

ARTÍCULO 47º. LIMITE DE APORTES: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del capital contable del FEG.

ARTÍCULO 48º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES: Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor del FEG como garantías de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual se podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables salvo por las causas contempladas en la ley y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 49º. APORTES EXTRAORDINARIOS: La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital contable del FEG.

ARTÍCULO 50º. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEG como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su vínculo de asociación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y consagrará el reconocimiento de intereses así como otros estímulos a tenerlos en cuenta como factor para el otorgamiento de las diferentes modalidades de crédito.

Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio del FEG y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad suplementaria para con terceros prevista en la ley.

ARTÍCULO 51º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Además de los Ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el FEG, bien sea estos a la vista, a plazos o a término de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del FEG se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros y administrativos con un detalle completo de las cuentas de resultado.

ARTÍCULO 53º. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Si al liquidar el ejercicio, se produjeren excedentes serán destinados por la Asamblea General dentro de lo que establece la ley, teniendo en cuenta que para la reserva de protección de los aportes sociales se apropie como mínimo el veinte por ciento (20%) y un diez por ciento (10%) para un fondo de desarrollo empresarial.

La Asamblea General podrá aplicar el remanente todo o en parte de la siguiente forma:

- a. Para crear o incrementar fondos permanentes, agotables o transitorios destinados a desarrollar las labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
- b. Para crear o incrementar el fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes del ejercicio.
- c. Para crear o incrementar Fondos Mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
- d. Para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial siempre que este se apruebe por el cincuenta por ciento (50%) de los asociados presentes o delegados de la Asamblea.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 54º. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FEG se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 55º. RESERVAS PATRIMONIALES: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. La Asamblea General podrá autorizar incrementos progresivos de las reservas.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del FEG, las reservas y los fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 56º. RESPONSABILIDAD DEL FEG: Responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 57º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Para efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes, y en forma complementaria, hasta el valor de los ahorros permanentes.

En los créditos y demás relaciones contractuales para con el FEG, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su deudor solidario en la forma que estipule los reglamentos de crédito.

ARTÍCULO 58º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEG, son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

Los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de El FEG, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59º. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del FEG será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 60º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutos, y reglamentos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por los asociados.

Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria a elección de delegados o a asamblea general.

ARTÍCULO 61º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocado, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 62º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria de las Asambleas Generales se hará con una anticipación no inferior de quince (15) días hábiles a la celebración, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Se realizará mediante la publicación de avisos públicos en lugares visibles de las oficinas del El FEG, o cualquier medio electrónico que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

Junto con la convocatoria se publicará la lista de los asociados inhábiles, verificada y certificada por el Comité de Control Social, por un lapso de cinco (5) días hábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar, en la elección de delegados o en la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legalmente establecido, la podrá convocar en su orden el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2: Los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros e informes que se presentan a su consideración y a presentar en la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la misma, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas del FEG en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 63º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Por regla general la Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva, a solicitud del Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, en su orden podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación y elección de los Delegados.

Si la Junta Directiva desatiende la solicitud de convocatoria a elecciones de Delegados y celebración de la Asamblea General Extraordinaria, después de diez (10) días hábiles de haberla recibido, el organismo solicitante producirá la respectiva convocatoria, en los mismos términos y condiciones señalados para la celebración de elecciones y asamblea general.

ARTÍCULO 64º. ASAMBLEA POR DELEGADOS: A juicio de la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados si el número de éstos es superior a cincuenta (50), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, si resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEG. Estos en ningún caso podrán ser menores a veinte (20) delegados ni superiores a cincuenta (50) y se elegirán por un periodo de dos años.

Para los casos en que sea necesario designar delegados por retiro voluntario o forzoso, la Junta Directiva definirá un Reglamento para el nombramiento de su reemplazo.

Los asociados que aspiren a ser delegados, deberán:

1. Ser asociados hábiles del FEG.
2. Contar con una antigüedad como asociado de forma continua no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido sancionado con la suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.
4. No haber sido sancionado por la SUPERSOLIDARIA.
5. No poseer la calidad de delegado en entidades con el mismo objeto social del FEG en donde existan organizaciones similares contempladas en el vínculo de asociación del presente estatuto.

La elección de los delegados a la Asamblea General se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 65º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de aplicar las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos por la Asamblea de su seno. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva, de lo contrario será elegido de acuerdo con el reglamento aplicable a la Asamblea General.
2. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.

3. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario.

4. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.
5. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes, según sea el caso, salvo las elecciones de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones, donde aplicará el sistema de planchas.

PARÁGRAFO: La reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente o el vicepresidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o persona que convocó, del número y nombre de los delegados asistentes, y el número de los delegados convocados, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados la fecha y hora de la clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere este numeral, estará a cargo del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea, quienes firmarán de conformidad y en representación de los asociados o delegados asistentes.

7. La elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones será efectuada por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas.
8. La elección del Revisor Fiscal será efectuada por la Asamblea General, mediante Postulación.

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su reglamento previamente expuesto por la Junta Directiva.
2. Determinar las directrices generales y la política del FEG.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o desaprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y podrá fijar políticas de reconocimiento por su labor.
7. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente, y fijarle sus honorarios.
8. Elegir el Comité de Apelaciones.
9. Reformar los Estatutos.

10. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación del FEG.
11. Aprobar la creación o constitución de cualquier tipo de sociedad, su monto de capital, objeto social, con el fin de facilitar el desarrollo social del FEG.
12. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FEG.

PARÁGRAFO: Es potestad de la Asamblea General de Delegados, delegar en la Junta Directiva o el Gerente General algunas funciones que no contravenga el orden legal, administrativo y de su competencia estricta.

ARTÍCULO 67º. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente, está subordinada a las directrices de la Asamblea General y es responsable de la dirección de los negocios y operaciones.

Estará integrada por nueve (9) miembros principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, sin superar dos (2) períodos continuos.

ARTÍCULO 68º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará por derecho propio a partir de su elección y elegirá entre sus miembros principales el presidente, el Vicepresidente y el secretario. El suplente asistirá a las sesiones con derecho de voz únicamente, salvo que actúe en ausencia de los principales. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En este último evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente o a solicitud del Gerente o de un miembro principal de la Junta Directiva o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: El quórum que en todo caso no podrá ser inferior a (5) cinco miembros, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la forma como deben ser integrados los comités o comisiones, y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el FEG.
3. No haber sido sancionado por la Asamblea, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, los Organismos de Inspección, Vigilancia y Control del sector de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Tener por lo menos 2 años continuos de asociación al FEG.
5. No ser empleado del FEG.
6. Tener capacidad administrativa y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para el manejo del FEG.

7. Acreditar formación en economía solidaria, mínimo 40 horas.
8. No estar en cargos directivos en instituciones, asociaciones u organizaciones de trabajadores con objetivos similares o complementarios a los del FEG.
9. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
10. Gozar de una integridad ética y moral, que le permita ostentar la calidad de miembro de Junta Directiva.
11. No estar vinculado como proveedor con el fondo a través, de convenios de productos y/o servicios (por generación de conflicto de interés)
12. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
13. No estar reportado con calificaciones negativas en las Centrales de Riesgo Crediticio.

Las demás contempladas en los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulan para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en concordancia con lo previsto en el artículo 81 del Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

ARTÍCULO 70º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- 1 Expedir su propio reglamento, el de las dependencias y organizar su funcionamiento y elegir sus dignatarios.
- 2 Nombrar y remover libremente al Gerente, crear cargos, señalar funciones, fijar asignaciones salariales y designar comités especiales.
- 3 Fijar la cuantía de las fianzas, reglamentarlas y fijar las que deben constituir el Gerente, Tesorero y aquellos otros funcionarios que de acuerdo con las normas legales vigentes y las características del cargo que desempeñan, se requieran.
- 4 Autorizar la realización de operaciones económicas tendientes al mejoramiento del funcionamiento de la prestación de los servicios que ofrece el FEG.
- 5 Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar el proyecto de reforma del estatuto, proyecto de inversiones y demás actividades conforme a la ley y al estatuto.
- 6 Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.

- 7 Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General y la ley.
- 8 Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FEG y el logro de sus fines.
- 9 Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del FEG.
- 10 Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 11 Dictar los reglamentos, ahorro, crédito, fondos sociales y uso de servicios, así como otros especiales que sean de su competencia.
- 12 Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 13 Aplicar cabalmente el régimen disciplinario y establecer las sanciones o exclusiones según el caso.
- 14 Decidir la adquisición, enajenación y gravámenes de los activos fijos hasta por la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 15 Decidir sobre la aceptación de los fondos de empleados que pretendan incorporarse al FEG.
- 16 Las demás que le sean propias e indispensables para el normal funcionamiento del FEG, y fijadas por la Asamblea General, el Estatuto y las leyes.
- 17 Establecer las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT
- 18 Nombrar al Oficial de cumplimiento del SARLAFT y su respectivo suplente.
- 19 Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas de sus reuniones.
- 20 Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño del FEG.
- 21 Implementar los mecanismos de evaluación de desempeño, que permitan hacerle seguimiento a su labor
- 22 Nombrar los miembros de la Junta Directiva que representarán al FEG, en las sociedades donde el FEG, sea el accionista.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especializados nombrados por ella o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 71º. CAUSALES DE REMOCIÓN AUTOMÁTICA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cuatro (4) discontinuas de la Junta Directiva, por cada año.
3. Por incumplimiento del estatuto y/o código de buen gobierno.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a está, e inmediatamente deberá ser llamado a actuar en calidad de principal, el suplente correspondiente.

PARÁGRAFO 2: LIBROS Y ACTAS; El Fondo deberá llevar y registrar los libros en donde conste todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social conforme lo determinan las normas especiales y reglamentarias.

ARTÍCULO 72º. GERENTE: El Gerente es el representante legal del FEG, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

Será nombrado por la Junta Directiva y vinculado por medio de un contrato de trabajo, donde se determine su periodo, salario y nivel prestacional.

La Junta Directiva nombra un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales o definitivas del principal y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 73º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

1. Que el candidato sea profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, con experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares o en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del FEG.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos con especialidad en Fondos de Empleados.
5. No haber sido sancionado por organismos de Inspección Vigilancia y Control del Sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 74º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del FEG, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas del FEG, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva, conjuntamente con los Comités asignados por la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas del FEG, en especial con las entidades del sector solidario.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de las actividades del FEG en la cuantía de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del FEG.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
9. Contratar a los trabajadores para ocupar los diversos cargos dentro del FEG, de conformidad con la planta de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del FEG y asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
12. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el empleado de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
13. Verificar que los procedimientos establecidos en SARLAFT, cumplan con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
14. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
15. Brindar el apoyo necesario que requiera el empleado de cumplimiento para programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.

16. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
17. Representar al FEG, ante cualquier sociedad que haya sido constituida y que el FEG sea el accionista.
18. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FEG.

ARTÍCULO 75º. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FEG podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 76º. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FEG y la prestación de los servicios, los acuerdos y el diseño de los reglamentos respectivos, de ahorro, crédito, bienestar social y otros que se consideren necesarios.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La inspección y vigilancia interna del FEG estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social en la órbita de su competencia que el estatuto se determina:

ARTÍCULO 77º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FEG y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido en la Asamblea General.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 78º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEG se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y la ley.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEG en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FEG y las actas de las reuniones de Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del FEG y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FEG y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEG.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Informar al empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en las correspondientes evaluaciones.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, podrá asistir, previa invitación, a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, establecerá relaciones de coordinación y complementación con el COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

ARTÍCULO 79º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del FEG. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General entre los Asociados hábiles para un período de dos (2) años, sin superar dos (2) períodos continuos y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites que establecen las leyes y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los requisitos para pertenecer al Comité de Control Social son iguales a los señalados a la Junta Directiva en su artículo 69 de este Estatuto.

ARTÍCULO 80º. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Sin perjuicio de asistir por invitación a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación elaborada por este organismo. Las decisiones del Comité de Control Social deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros teniendo como mínimo un quórum deliberatorio de tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 81º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial los principios cooperativos.
2. Informar con la debida oportunidad al Gerente, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia competente del FEG y a la Asamblea General según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEG y presentar recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del FEG y de sus asociados.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados sobre los funcionarios de la Administración y los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Adelantar averiguaciones preliminares, recopilando, obteniendo las pruebas documentales, testimoniales que sean necesarias y solicitando las explicaciones sobre hechos ocurridos, que atenten contra el normal desarrollo del FEG.
6. Sugerir a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
10. Señalar, de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.

11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por la Junta Directiva o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
12. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social, sin embargo, procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de su cargo por pérdida de la calidad de asociado o por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas, por año.

CAPITULO X EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 82º. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN: Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el FEG, adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del FEG, sus objetivos, sus servicios y sobre los valores, principios y normas establecidas en el marco de la economía solidaria; garantizar el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión eficiente de sus funcionarios y directivos.

ARTÍCULO 83º. INTEGRACIÓN: El FEG podrá asociarse a los organismos de segundo grado con el propósito de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica, educativa y de beneficio social a sus asociados o para hacerse representar en defensa de sus valores y principios.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí para el intercambio o extensión de servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los empleados del FEG no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario General, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEG.

ARTÍCULO 85º. PROHIBICIONES GENERALES: Al FEG no le es permitido:

Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad

Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.

Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 86º. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán votar cuando se trate de asuntos que configuren conflicto de intereses.

ARTÍCULO 87º. PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán ocupar cargo similar ni ser directivos de otras entidades conformadas al interior de las empresas que generar el vínculo de asociación que presten los mismos o similares servicios del FEG. Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en el FEG, mientras esté actuando como tal. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

ARTÍCULO 88º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con el FEG.

ARTÍCULO 89º. CRÉDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social del FEG corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva o de los estamentos en que ésta delegue la aprobación de créditos, por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Gerente General deberán ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 90º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre el FEG y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará solucionarlos, de acuerdo con el siguiente procedimiento y mediante la designación de amigables componedores, así:

1. En las diferencias surgidas entre el FEG y uno o varios asociados éste designará un amigable componedor y la Junta Directiva otro y los componentes nombrados, un tercero.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un amigable componedor y los componedores nombrados designara al tercero.
3. Cuando los componedores nombrados no escojan el tercer miembro en un plazo de tres (3) días hábiles, este será designado por la Junta Directiva, si las diferencias son entre asociados; o por el Comité de Control social si las diferencias son entre el FEG y los asociados.
4. Una vez aceptada la designación, los amigables componedores empezarán a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán en quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
5. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas y asociadas al FEG y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.
6. Las proposiciones de los amigables componedores no obligan a las partes en conflicto, del acuerdo al que se llegare se dejará constancia en un acta.

ARTÍCULO 91º. OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a los juzgados civiles acorde con lo establecido en las normas legales que regulen la materia.

CAPITULO XIII
FUSIÓN – INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92º. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FEG por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados, para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo de asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad.

ARTÍCULO 93º. TRANSFORMACIÓN: El FEG podrá transformarse por decisión de la Asamblea General en otra entidad de la misma naturaleza jurídica de las controladas por el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia competentes de la economía solidaria. En el caso del presente artículo el FEG se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 94º. ESCISIÓN: El FEG podrá escindirse a otra institución de similares características de conformidad con las normas que señala la ley vigente.

ARTÍCULO 95º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: El FEG deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada voluntariamente, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el FEG concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas vigentes sobre tal vínculo. Si no lo hiciera, el FEG deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 96º. RÉGIMEN APLICABLE: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución, y liquidación, se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la Ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del FEG, podrán ser consultadas por los asociados o delegados por lo menos 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria citada para su propósito.

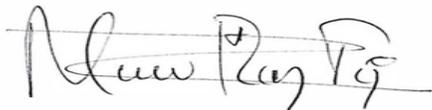
Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 98º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones que dicte el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia competente del sector de la economía solidaria, el presente estatuto y los reglamentos del FEG, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad se resolverá aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades solidarias y en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no afecten la naturaleza del FEG y su carácter de no lucrativo.

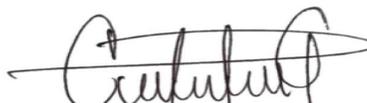
ARTÍCULO 99º. VIGENCIA: El presente Estatuto deroga el anterior, y las demás disposiciones que le sean contrarias y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

El presente estatuto se reformó en Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 12 de marzo de 2022, según consta en el Acta No. 38, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79 de 1988, Ley 454 de 1998, ley 1391 de 2010, Circular Básica Jurídica y las últimas disposiciones expedidas por el ente regulador y de control gubernamental de la economía solidaria.

En constancia se firma a los veintisiete (12) días del mes de marzo de 2022, por el presidente y secretario de la Asamblea General de Delegados.



ALEXANDER HECTOR RAMIREZ TORRES
Presidente Asamblea



IVAN CAMILO PULIDO GOMEZ
Secretario Asamblea